



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2017 00298 00

Clase de Proceso: Verbal - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Demandante(s): NUBIA YANETH PARRA COTRINO.

Demandado(s): URIBE URIBE ASOCIADOS LTDA, NÉSTOR GUILLERMO URIBE CORREA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Para resolver, del escrito que se avista en el numeral 41, de la carpeta digital allegado por el presunto Representante Legal del Edificio Multifamiliar San Pedro P.H., lugar donde se encuentran los bienes inmuebles a usucapir, se le pone de presente al peticionario que debe estar a lo dispuesto en auto calendarado 17 de febrero de 2022 (num. 21, e.d.), por el cual se negó por improcedente la solicitud de hacerse parte en representación de los propietarios de los apartamentos del Edificio en mención, conforme el artículo 63 del C.G.P.

En atención a las fotografías aportadas por la parte demandante y que se avistan en los numerales 42 y 43 de la carpeta digital, se le pone de presente a dicho extremo que no se tiene por surtido el cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en la diligencia de inspección llevada a cabo el 12 de octubre de 2022, respecto de los avisos publicitarios de los tres bienes inmuebles sometidos a propiedad horizontal (Garajes 1, 5 y 6) (literal g, num. 7, Art. 375 de C.G.P.), objeto de usucapición; toda vez que, de un lado, los mencionados avisos, si bien fueron puestos en una cartelera no se evidencia que dicha cartelera esté al ingreso de la Calle 152 No. 7-07, entrada específica donde se encuentran ubicados los inmuebles a usucapir, como tampoco por la entrada principal (peatonal), ubicada en la Carrera 7 No. 150-93 del Edificio Multifamiliar San Pedro P.H., como se indicó en dicha diligencia; y de otro, no se observa el contenido de dichos avisos.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que proceda a acreditar en debida forma la publicación de los avisos publicitarios (literal g, num. 7, Art. 375 de C.G.P.), en la forma indicada en la diligencia del pasado 12 de octubre, y atendiendo las observaciones señaladas líneas atrás, a fin de garantizar el principio de publicidad y evitar futuras nulidades. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva

condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beae793f0100200ee48c189faec937cddab2ae341ef9aa0fcdc4b4bf173acba**

Documento generado en 06/12/2022 06:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>